

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos dos letras de cambio por (\$18.800.000), vence 6 de marzo de 2018 y otra por (\$20.000.000) vence 13 de abril de 2018, suscritas entre ORLANDO VIVAS CLAVIJO como acreedor y MARIA CAROLINA RIVERA SANCHEZ, JHON DEINER SILVA NIÑO como deudores; dejando constancia que no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Bucaramanga, septiembre 13 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva, dentro de la cual **ORLANDO VIVAS CLAVIJO**, presenta demanda ejecutiva mediante apoderado. en contra de **MARIA CAROLINA RIVERA SANCHEZ y JHON DEINER SILVA NIÑO**, con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, dos letras de cambio suscritas entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1.- Se requiere al ejecutante para que aclare la quinta de sus pretensiones, debiendo indicar exactamente sobre qué montos solicita los intereses de mora, informando igualmente a partir de qué fecha invoca los mismos.
- 2.- Se insta al actor para que informe los correos electrónicos de los demandados, así como también como los obtuvo, allegando las evidencias respectivas.
- 3.- Estime de manera adecuada la cuantía de la demanda, tal de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso y con el fin de establecer la instancia.
- 4.- Informe la dirección completa de los demandados, en lo que respecta a la ciudad y municipio donde se encuentran ubicadas las mismas.
- 5.- Igualmente se advierte al Señor Apoderado del demandante que su correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.
6. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los documentos aportados como base del recaudo en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlos, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.

7-. Igualmente se requiere a la parte demandante, para que allegue en forma escaneada el respaldo de las dos letras de cambio que adjunta como base del recaudo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **ORLANDO VIVAS CLAVIJO**, contra **MARIA CAROLINA RIVERA SANCHEZ y JHON DEINER SILVA NIÑO**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccb531b695d423ac0169d9e99ebc61832acf0bda6d6d76caa3c202abd8fd1168

Documento generado en 13/09/2021 03:07:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>